

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00551-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclárese y preséntese en debida forma, o en su defecto, exclúyase la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de acción que se está impetrando, y que, en ese sentido, el libelo se circunscribe a la **responsabilidad civil** que se achaca a las accionadas por los **daños y perjuicios irrogados a los accionantes**, cuya causa, esto es, el deceso del señor GERMÁN MUÑOZ GALVIS (q.e.p.d.), ya se halla subsumida en las pretensiones segunda a cuarta allí reseñadas. (Art.82 Num.4 C.G.P).

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 206 del C.G. del P., frente al juramento estimatorio que exige la norma a propósito de las indemnizaciones pretendidas, acápiteme que debe figurar de manera separada y distintiva dentro de la demanda.

TERCERO. Sumínistrese de manera completa el lugar de notificaciones físicas del demandado WBEIMAR ANDRES CASTELLANOS GÓMEZ, esto es, indicando la ciudad donde se sitúa la dirección ahí señalada.

CUARTO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S.

Juez